



## LEY N° 1551

**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: DERECHO AL ACCESO, DEAMBULACIÓN Y PERMANENCIA A LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO Y A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADA POR UN PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA, ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.858.**

Sanción: 12 de Junio de 2024.

Promulgación: 28/06/24. D.P.N: 1419/24.

Publicación: B.O.P. 28/06/24.

### **ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.858**

**Derecho al Acceso, Deambulaci3n y Permanencia a Lugares P3blicos y Privados de Acceso P3blico y a los Servicios de Transporte P3blico de toda Persona con Discapacidad Acompa~ada por un Perro Gu3a o de Asistencia.**

**Art3culo 1°.-** Adhi3rese la provincia de Tierra del Fuego, Ant3rtida e Islas del Atl3ntico Sur a la Ley nacional 26.858, que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos y privados de acceso p3blico y a los servicios de transporte p3blicos, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad acompa~ada de un perro gu3a o de asistencia.

**Art3culo 2°.-** El Poder Ejecutivo designar3 la autoridad de aplicaci3n de la presente ley, la cual ejercer3 funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley adherida.

**Art3culo 3°.-** La autoridad de aplicaci3n tendr3 entre sus funciones, las siguientes:

- a) reglamentar multas y/o sanciones para el caso de infracciones o incumplimientos cometidos en el 3mbito de la Provincia sin perjuicio de la penalidad prevista en el art3culo 12 de la Ley nacional 26.858;
- b) arbitrar los medios a su alcance para crear centros de entrenamiento, ya sea con organismos nacionales, provinciales y/o municipales que tengan 3reas compatibles con adiestramiento canino o similar; y
- c) llevar adelante campa~as de informaci3n y concientizaci3n dirigidas a la ciudadanía en general y, en particular, a los espacios p3blicos y privados de acceso p3blico de acuerdo a lo mencionado en la Ley nacional 26.858, art3culo 11, acerca de los derechos que asisten a las personas con discapacidad acompa~adas de perros gu3as o de asistencia.

**Art3culo 4°.-** El Poder Ejecutivo reglamentar3 la presente ley en un plazo de noventa (90) d3as a partir de su promulgaci3n.

**Art3culo 5°.-** Inv3tase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Art3culo 6°.-** Comun3quese al Poder Ejecutivo.